



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
6 de julio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Comité de los Derechos del Niño

58º período de sesiones

19 de septiembre a 7 de octubre de 2011

### **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

#### **Lista de cuestiones que requieren información adicional y actualizada en relación con el informe inicial de Suecia (CRC/C/OPSC/SWE/1)**

**Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, en un máximo de 15 páginas, de ser posible antes del 2 de agosto de 2011.**

*En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo facultativo.*

1. Sírvanse facilitar datos estadísticos (desglosados por sexo, edad, origen, etnia y situación socioeconómica) correspondientes a 2008, 2009 y 2010, junto con un análisis de las tendencias, sobre:
  - a) Las denuncias de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, con información adicional sobre el tipo de medidas adoptadas a raíz de las denuncias, incluido el enjuiciamiento y el castigo de los culpables;
  - b) La trata de niños hacia o desde Suecia o dentro del propio país, con fines de venta, prostitución o utilización en la pornografía, según la definición del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo facultativo, incluido el enjuiciamiento y el castigo de los culpables;
  - c) Los niños víctimas que hayan recibido asistencia para su recuperación y reinserción social o una indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Protocolo facultativo;
  - d) Los autores de delitos contemplados en el Protocolo facultativo, incluidas las tasas de i) enjuiciamiento y ii) reincidencia correspondientes a esos delitos.
2. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre:
  - a) La aplicación de los programas obligatorios de formación sobre el Protocolo facultativo para todas las personas que trabajan con niños y para los niños;
  - b) La aplicación de los programas de formación como complemento del Plan de Acción Nacional para proteger a los niños de la explotación sexual (2007);

c) El establecimiento de un centro especial de información para difundir y poner en práctica los conocimientos sobre la explotación sexual de niños, según se menciona en el párrafo 29 del informe del Estado parte, así como cualesquiera otras medidas adoptadas para promover el conocimiento y la concienciación sobre los delitos contemplados en el Protocolo facultativo.

3. Infórmese de las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y combatir la utilización de niños en el turismo sexual, en particular las medidas concretas para aplicar el Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes (1998), reglamentando la industria turística sueca tanto en el Estado parte como en el extranjero.

4. Facilítese información actualizada sobre las medidas adoptadas para aplicar la nueva ley sobre el contacto de los adultos con los niños con fines sexuales (2009). Al respecto, sírvanse proporcionar también información específica sobre la aplicación de la ley en el contexto de las comunicaciones por Internet.

5. Infórmese de las disposiciones específicas del Código Penal sobre la trata de niños, de haberlas.

6. Sírvanse facilitar información actualizada sobre si el Estado parte ha revisado su legislación sobre los delitos previstos en el Protocolo facultativo que requieren una doble incriminación, como los que se mencionan en los párrafos 67 y 75 del informe del Estado parte.

7. Indíquese si el Estado parte ha solicitado, desde la entrada en vigor del Protocolo facultativo, la extradición de alguna persona acusada de cualquiera de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo y, en caso afirmativo, si las solicitudes han tenido una respuesta positiva del Estado requerido.

8. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para que, en la práctica, los niños extranjeros víctimas de todos los delitos contemplados en el Protocolo facultativo tengan acceso a servicios de asistencia y protección de calidad equiparable a los prestados a los niños suecos.

9. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para ofrecer reparación a las víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo en virtud de la Ley de indemnización a las víctimas de la delincuencia (2001).

10. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas, de ser el caso, para garantizar la divulgación obligatoria de los antecedentes penales de los autores de delitos contemplados en el Protocolo facultativo en relación con las solicitudes de empleo para trabajar con niños.